

## LA FIGURA DEL TRADUCTOR E INTÉRPRETE JURADO EN ESPAÑA Y BÉLGICA: COMPARACIÓN DE DOS SISTEMAS CON CAMBIOS LEGISLATIVOS RECIENTES

Miguel Ángel Cascales Serrano\*

### Resumen

Tras la aprobación de la Directiva 2010/64/UE, que establece los principios y derechos básicos relativos a la traducción e interpretación juradas en procesos penales de la UE, la figura del traductor jurado y/o intérprete jurado ha sufrido ciertos cambios en España y en Bélgica. Los cambios implementados en Bélgica a partir de una ley de 2014 fueron, en principio, de mayor calado que los introducidos por la Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, y el Real Decreto 724/2020, de 4 de agosto, en España, que ya contaba con un sistema ciertamente más regulado. Tras el desarrollo de la normativa para la profesión, el presente artículo plantea efectuar un estudio comparativo de la regulación en ambos países con tres objetivos principales: en primer lugar, delimitar los aspectos relativos a la profesión con el objeto de observar las diferencias y similitudes entre el sistema belga y el español; en segundo lugar, analizar si la normativa europea ha ayudado a armonizar los sistemas de traductores jurados y/o intérpretes jurados en el ámbito europeo; y, en último lugar, evaluar si se han implementado debidamente en su totalidad los elementos establecidos en la directiva europea.

**Palabras clave:** traductor jurado; intérprete jurado; España; Bélgica; Directiva 2010/64/UE.

## THE FIGURE OF THE SWORN TRANSLATOR AND INTERPRETER IN SPAIN AND BELGIUM: A COMPARISON OF TWO SYSTEMS WITH RECENT LEGISLATIVE CHANGES

### Abstract

*Following the passing of Directive 2010/64/EU, on the right to interpretation and translation in criminal proceedings in the European Union, the figure of the sworn translator and/or interpreter has undergone some changes in both Spain and Belgium. The changes implemented in Belgium on the basis of a 2014 law were, in principle, of greater impact than those ushered in by Spain's Organic Law 5/2015, of 27 April, and Royal Decree 724/2020, of 4 August, since they benefited from an undoubtedly more regulated system. After the implementation of the regulations covering the profession, this article seeks to perform a comparative study of the regulations in both countries, with three main goals in mind: firstly, to delimit the aspects concerning the profession so as to observe the differences and similarities between the Belgian and the Spanish systems; secondly, to analyse whether the European Directive has helped harmonise the systems for sworn translators and/or interpreters within Europe, and, lastly, to assess whether all the elements established in said Directive have been implemented in their entirety.*

*Keywords:* sworn translator; sworn interpreter; Spain; Belgium; Directive 2010/64/EU.

---

\* Miguel Ángel Cascales Serrano, traductor-intérprete jurado certificado en España, Bélgica y el Reino Unido. Departamento de Traducción e Interpretación, Universidad de Málaga. [matraductorjurado@gmail.com](mailto:matraductorjurado@gmail.com)

**Citación recomendada:** Cascales Serrano, Miguel Ángel. (2021). La figura del traductor e intérprete jurado en España y Bélgica: comparación de dos sistemas con cambios legislativos recientes. *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 76, 217 - 235. <https://doi.org/10.2436/rld.i76.2021.3624>

## **Sumario**

- 1 Introducción
- 2 El sistema de traductores e intérpretes jurados de Bélgica
- 3 El sistema de traductores e intérpretes jurados de España
  - 3.1 Los cambios de la Ley Orgánica 5/2015
  - 3.2 Los cambios del Real Decreto 724/2020
- 4 Tabla comparativa entre los sistemas belga y español
- 5 Conclusión
- 6 Referencias bibliográficas

## 1 Introducción

La figura del traductor-intérprete jurado ha sido objeto de diversas consideraciones y cambios a lo largo de su larga historia.<sup>1</sup> Uno de los debates centrales fue su liberalización profesional y el grado de regulación relativa a su acceso al que debería verse sometida, lo que suscita eminentemente la cuestión, ya planteada por Mayoral (2000, p. 10), de si debía mantenerse bajo control gubernamental o si, en cambio, debía liberalizarse completamente. La primera opción es la que refleja la situación actual en España,<sup>2</sup> con un control férreo por parte del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y, más concretamente, por la Oficina de Interpretación de Lenguas, que ostenta la competencia exclusiva para convocar, a su absoluta discreción, los exámenes para el título correspondiente y establecer los criterios de evaluación para el acceso a la profesión,<sup>3</sup> así como para conceder reconocimientos de cualificaciones profesionales de la UE, el EEE y Suiza para la obtención del título en España.<sup>4</sup> No obstante, es pertinente precisar que los traductores-intérpretes jurados de España no tienen ningún tipo de vinculación laboral con la Administración<sup>5</sup> y trabajan generalmente por cuenta propia. En contraste, la postura de liberalización es la defendida en 1993 por Javier Solana, exministro de Asuntos Exteriores, tendente a la privatización de la profesión y a un menor control gubernamental (Mayoral, 2000, p. 1).

La nueva normativa de la Unión Europea no deja lugar a dudas: la regulación de la profesión de los traductores e intérpretes jurados llega para quedarse. Dos directivas europeas, la Directiva 2010/64/UE y la Directiva 2012/13/UE, han subrayado la consideración como derecho fundamental de la traducción y la interpretación en los procesos penales para aquellos sospechosos o acusados que no hablan o comprenden la lengua del procedimiento, derecho ya consagrado en el artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Ambas directivas tienen como finalidad facilitar que se respete dicho derecho fundamental, dado que si una persona no entiende qué se le recrimina ni puede ser comprendida al declarar, se rompe la equidad procesal y se impide el pleno ejercicio del derecho a la defensa.

En el ámbito europeo, garantizar que los procesos de los distintos Estados miembros cumplan estos requisitos mínimos de equidad procesal no es cuestión baladí, pues de ello depende la efectiva aplicación del principio de reconocimiento mutuo de resoluciones en materia penal entre dichos Estados. Asimismo, el Reglamento (UE) 2016/1191, que facilita la presentación de ciertos documentos en la UE para agilizar la libre circulación de los ciudadanos, dispone en su artículo 6.2 un aspecto novedoso que se enmarca eminentemente fuera del ámbito penal: que las traducciones juradas efectuadas por personas habilitadas en un Estado miembro deben ser aceptadas en todos los Estados miembros. Por tanto, dada la trascendencia del derecho a la traducción e interpretación y la facilitación del flujo de traducciones juradas dentro de la UE, parece deseable, y así lo ha entendido la UE, que se regule en cierto detalle quién traduce y cómo se traduce.

Así, los artículos 2.8 y 3.9 de la Directiva 2010/64/UE establecen que la traducción y la interpretación en procesos penales deben tener “una calidad suficiente para salvaguardar la equidad del proceso, garantizando en particular que el sospechoso o acusado tiene conocimiento de los cargos que se le imputan y está en condiciones de ejercer el derecho a la defensa”. El artículo 5 de la citada directiva obliga a los Estados miembros a tomar las medidas oportunas para garantizar que la traducción y la interpretación se ajustan a dicha “calidad suficiente”, así como a establecer “uno o varios registros de traductores e intérpretes independientes

---

1 Sus inicios se remontan oficialmente a una Real Orden de 8 de marzo de 1843, por lo que la profesión cuenta con más de 175 años de historia (Mayoral, 2000, p. 1).

2 Durante el presente, la referencia a España se ceñirá únicamente al sistema central del Estado de España para las traducciones del castellano a otras lenguas y viceversa. Existen sistemas de traductores e intérpretes jurados de ámbito autonómico (Cataluña, País Vasco o Galicia) para la traducción e interpretación jurada del catalán, euskera o gallego a otras lenguas y viceversa que bien merecen un estudio exhaustivo aparte.

3 De conformidad con el artículo 2.8 del Real Decreto 724/2020, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

4 De conformidad con el artículo 11 del mismo Real Decreto.

5 Hasta 1977, los intérpretes jurados y la Oficina de Interpretación de Lenguas (OIL) efectuaban las traducciones con carácter oficial en España, los primeros con unos aranceles y honorarios prefijados (similar a la situación actual de los notarios). A partir de ese año, la OIL dejó de realizar traducciones para particulares y se liberalizaron los aranceles y honorarios de los intérpretes jurados, aunque estos debían comunicarlos cada año (Peñarroja, 2000, p. 12-13). En la actualidad, los traductores-intérpretes jurados no tienen que declarar sus honorarios a la OIL.

debidamente cualificados”. En este punto, sería posible argüir que se ha perdido una magnífica ocasión de aprobar una regulación más ambiciosa en cuanto a la calidad de la traducción e interpretación judiciales más allá de dos términos tan imprecisos y subjetivos como “calidad suficiente” y “debidamente cualificados”, en los que podrían enmarcarse tanto una traducción mediocre aunque mínimamente aceptable de una persona con titulación de máster como una excelente interpretación de un profesional con un curso pertinente de nivel inferior al universitario. Dicho esto, y a pesar de que esta terminología permite a los Estados miembros aplicar la normativa europea con interpretaciones tan dispares, esta regulación ha obligado a todos los Estados a repensar su sistema de traductores e intérpretes jurados y judiciales.

Por un lado, se encontraban países como España, que ya contaba con cierta regulación en materia de traducción e interpretación, así como con una cualificación, el título de Traductor-Intérprete Jurado, que responde al nivel de calidad exigido, y una lista pública con la que poder contactar con dichos profesionales. Por otro, existían otros Estados como Bélgica, que disponía de una regulación mínima en virtud de la cual cada sede judicial contaba con una lista oficiosa de personas que se prestaban para intervenir en calidad de traductores e intérpretes, sin unos requisitos claros o suficientes que determinaran quién podía garantizar la calidad debida en el proceso. Ambos países, España y Bélgica, han implementado cambios, aunque en distinta medida, a los sistemas de traductores e intérpretes jurados en pos de emplear dicha figura profesional como garante de la calidad exigida por la normativa europea.

El presente artículo tiene como objetivo principal efectuar una descripción de los sistemas de traductores e intérpretes jurados en estos dos países para observar en qué estado han quedado tras la nueva regulación y realizar un estudio comparativo de las similitudes y diferencias existentes entre ambos, en la línea de estudios comparativos previos con otros países francófonos (Barceló y Delgado, 2016). Como objetivos secundarios, se plantea, en primer lugar, analizar si la citada normativa europea ha ayudado a armonizar dichos sistemas de traductores e intérpretes jurados en el ámbito de la Unión Europea y, en segundo lugar, determinar si en la actualidad se cumplen los requisitos establecidos en las directivas o si quedan aspectos por implementar.

## 2 El sistema de traductores e intérpretes jurados de Bélgica

La situación de los traductores e intérpretes jurados en Bélgica era hasta hace poco ciertamente deficiente en comparación con las exigencias de la reciente normativa europea. Para adaptarse a la nueva regulación, Bélgica tuvo que modificar su legislación con una ley de 10 de abril de 2014,<sup>6</sup> con la que colocó a los traductores e intérpretes jurados en una posición central al dedicarles, junto a los peritos judiciales, un nuevo libro de su *Code judiciaire*: el *Livre V – Des experts judiciaires et des traducteurs, interprètes et traducteurs-interprètes-jurés*. Como se observa en el título de este libro, se decidió distinguir, como en la mayoría de Estados de la UE, entre traductores jurados, intérpretes jurados y traductores-intérpretes jurados, con el fin de escindir la labor en dos profesiones diferenciadas, lo que permite a un profesional poder intervenir en calidad de traductor o intérprete o como ambos.

Así, se creó, junto con los peritos judiciales, el *Registre national des experts judiciaires et des traducteurs, interprètes et traducteurs-interprètes jurés*, en el que inscribir a aquellos profesionales que estén autorizados a ostentar el título y efectuar aquellos encargos de traducción o interpretación que se les confíen en virtud de la ley.<sup>7</sup> Para inscribirse en dicho registro, que se puso en marcha en diciembre de 2019 y está gestionado por el *Service du registre national*, los traductores e intérpretes jurados deben haber sido nombrados previamente por el ministro de Justicia –dependen del *Service public fédéral Justice* (SPF Justice)– y haber prestado juramento y registrado su firma ante un juez. El artículo 555/8 del *Code judiciaire* establece que solo pueden obtener el nombramiento aquellos profesionales que cumplan los siguientes requisitos:

6 10 avril 2014 – *Loi modifiant diverses dispositions en vue d'établir un registre national des experts judiciaires et établissant un registre national des traducteurs, interprètes et traducteurs-interprètes jurés*. Esta ley, que entró en vigor en diciembre de 2016, ha sido modificada posteriormente en varias ocasiones, especialmente mediante un real decreto de 18 de abril de 2017, que estableció el código deontológico para los traductores y/o intérpretes jurados y una limitación de la duración del nombramiento a seis años renovables, y una ley de 5 de mayo de 2019, que puso en marcha de forma efectiva el registro y precisó ciertos aspectos como el sello oficial para los traductores jurados.

7 Artículo 555/6 del *Code judiciaire*.

1) Ser ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o residir legalmente en uno de dichos Estados. En consecuencia, se permite únicamente la inscripción de personas físicas, nunca de personas jurídicas. Por tanto, los jueces solo pueden requerir los servicios de personas físicas, sin perjuicio de que la persona requerida pueda ejercer su actividad en el seno de una persona jurídica.

2) Carecer de antecedentes penales, aunque con matices.<sup>8</sup>

3) Tener como mínimo 21 años. A pesar de que la mayoría de edad se alcanza en Bélgica a los 18, se ha entendido que para ejercer la profesión es necesaria una mayor madurez mental que el aumento del límite de edad puede ayudar a paliar.<sup>9</sup>

4) Acreditar que se dispone de la aptitud profesional y de los conocimientos jurídicos necesarios.

Es en este punto 4 donde se produce el cambio más relevante en lo tocante a la cualificación de los profesionales. En cuanto a la acreditación de la aptitud profesional, se requiere una titulación en traducción y/o interpretación –en un principio, de nivel de máster, aunque se ha flexibilizado el requisito– o una certificación de experiencia profesional pertinente de dos años en los ocho años anteriores a la solicitud. Asimismo, el artículo 555/13 establece que debe acreditarse el conocimiento de la/s lengua/s para la/s que se desea registrarse. Con respecto a los conocimientos jurídicos, salvo que se haya ejercido la profesión durante quince años, ha de cursarse una formación presencial de nivel universitario (*certificat d'université*), generalmente de 10 créditos ECTS, sobre conocimientos jurídicos para traductores y/o intérpretes jurados. Esta formación es impartida por jueces, jefes de comisarías, abogados, psicólogos, profesionales del derecho y traductores y/o intérpretes jurados. Solo las universidades a las que el SPF Justice otorga la acreditación correspondiente pueden impartir el curso y su contenido está tasado por dicho ministerio de Justicia de conformidad con un real decreto de 2018,<sup>10</sup> con las siguientes materias:

Módulo de derecho	Formación en derecho para su uso por parte de peritos judiciales, traductores e intérpretes jurados <ul style="list-style-type: none"> <li>- Organización judicial, principios generales del derecho del procedimiento civil, principios generales del derecho de la prueba y de los medios de prueba en materia civil</li> <li>- Principios generales del derecho del procedimiento penal, principios generales del derecho de la prueba en materia penal y de las diligencias previas en materia penal</li> <li>- Registro Nacional de Peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Jurados</li> <li>- Nociones básicas de derecho civil</li> <li>- Nociones básicas de derecho penal</li> <li>- Terminología jurídica</li> </ul>
Módulo de traducción	Contextos de intervención, técnicas y especificidades de la traducción y la interpretación jurada <ul style="list-style-type: none"> <li>- Contextos de intervención para el traductor y el intérprete jurado (comisarías, centros penitenciarios, escuchas telefónicas)</li> <li>- Técnicas y especificidades de la traducción y la interpretación jurada</li> <li>- Comunicación intercultural y comunicación no violenta</li> <li>- Fijación de tarifas y facturación</li> </ul>
Módulo de deontología	Deontología en el ámbito de la traducción y la interpretación jurada

Tabla 1. Bloque de materias del *Certificat d'université en connaissances juridiques pour le traducteur et/ou l'interprète juré* de la Universidad de Lieja (ULiège, 2021), contenido ajustado a lo dispuesto en el artículo 4 del citado real decreto.

<sup>8</sup> Se incluyen las penas de multa, aunque se excluyen las infracciones viales.

<sup>9</sup> Es curioso que para los peritos judiciales se mantiene la edad de 18 años, lo que denota la consideración por parte de Bélgica de la traducción y la interpretación como labores que requieren una mayor madurez, más allá del debate de que la edad sea el elemento idóneo para la determinación de dicha madurez.

<sup>10</sup> *Arrêté royal, 30 mars 2018, relatif aux formations juridiques.*

Una vez presentada la solicitud de inscripción, el Service du Registre national lleva a cabo una investigación relativa a la moral del solicitante –comprobación de ausencia de antecedentes– y una comisión de acreditación (Commission d’agrément)<sup>11</sup> debe dar el visto bueno al expediente. Esta Commission d’agrément emite informes preceptivos para inscripciones, renovaciones de inscripciones y sanciones, y consta de dos cámaras: una francófona para los expedientes en francés o alemán y otra neerlandófona para aquellos en neerlandés. Está compuesta por cuatro miembros permanentes (dos jueces, un secretario y un funcionario del Service du Registre national), un miembro no permanente (normalmente vinculado a la actividad profesional) y miembros *ad hoc* opcionales (escogidos por sus conocimientos específicos y sin derecho a voto). A su vez, supervisa la calidad del control sobre los traductores e intérpretes jurados y comprueba permanentemente que estos respetan el código deontológico y ofrecen la calidad necesaria al prestar los servicios para los que se los requiere. Así, dicta sanciones (suspensiones y exclusiones temporales o definitivas) fruto de investigaciones de oficio y con base en quejas por casos de servicio deficiente de los traductores e intérpretes jurados.

Una vez obtenido el nombramiento, existen en la actualidad dos tipos de inscripción con arreglo a unas disposiciones transitorias vigentes hasta que el registro se encuentre plenamente operativo: una inscripción provisional, que vence el 30 de noviembre de 2022,<sup>12</sup> y una inscripción definitiva, que ha comenzado a tramitarse en septiembre de 2021. No obstante, la inscripción definitiva no será permanente, puesto que está limitada a un periodo renovable de seis años. Especial mención merece este procedimiento de renovación de la inscripción, por el que se impone un control *a posteriori* de los traductores e intérpretes jurados, que para seguir siéndolo tienen que acreditar, entre otros aspectos, haber cursado una formación continua suficiente<sup>13</sup> durante el periodo de actividad y presentar un historial de los encargos de traducción y/o interpretación efectuados. De nuevo, la Commission d’agrément dictamina si el solicitante se ha reciclado adecuadamente en cuanto a formación profesional y si ha prestado sus servicios con la debida calidad como para otorgarle la renovación por otros seis años, o si, por el contrario, se le retira el nombramiento. Esta retirada del título por no reciclarse formativamente, por prestación deficiente de servicios o por inactividad es impensable en otros países como España, donde no es necesario seguir ningún tipo de formación continua ni acreditar que se está ejerciendo la profesión para conservar el nombramiento.

Una vez ha prestado juramento ante juez, ha aceptado el código deontológico y se ha inscrito en el registro, el traductor y/o intérprete jurado puede comenzar a dar carácter oficial a sus traducciones e interpretaciones, para lo cual registra su firma, se le asigna un número de identificación registral y se le expide un carné profesional y un sello oficial.<sup>14</sup>

---

11 Su composición y funcionamiento están regulados por un real decreto de 23 de diciembre de 2018 y estuvo plenamente operativa a partir del mes de septiembre de 2019.

12 Salvo que, debido al retraso provocado por la pandemia de COVID-19, se impongan medidas para alargar dicho plazo por imposibilidad de implementar la inscripción definitiva a tiempo.

13 Aún está pendiente de aprobación un real decreto para establecer la formación continua que debe cursarse.

14 Los sellos oficiales ya se están repartiendo a los profesionales, pero nada se sabe aún de los carnés, más allá de cómo será su formato (véase el *Arrêté royal* de 8 de mayo de 2020 en las referencias bibliográficas para más información). En España se expide un carné, pero no un sello oficial, que los traductores e intérpretes tienen que conseguir por ellos mismos para luego registrarlo ante la OIL.



Ilustración 1. Modelos de los sellos oficiales de Traductor Jurado y Traductor-Intérprete Jurado, extraídos del real decreto de 8 de mayo de 2020 en el que se definen las características de dichos modelos. Se expide el sello en la lengua principal del traductor y/o intérprete (francés, alemán o neerlandés), aunque todos los sellos son trilingües.

Para dar oficialidad a sus encargos, los traductores jurados deben incluir su nombre completo, su título y la mención “*Pour traduction conforme et ne varietur de la langue ... vers la langue ... Fait à ..., le ...*” (o mención equivalente en alemán o neerlandés), así como estampar su sello oficial y su firma.<sup>15</sup> No existe una fórmula de certificación para los intérpretes jurados, para los que basta el juramento ante juez previo a la obtención del nombramiento. Y, en este punto, la legislación belga propone un factor esencial para determinar la calidad exigida por la normativa europea en cuanto a la traducción y la interpretación en el ámbito de la Administración de Justicia: de acuerdo con el artículo 555/6 del *Code judiciaire*, las autoridades judiciales<sup>16</sup> únicamente pueden requerir los servicios de las personas inscritas en el Registro, salvo en tres casos explicitados (artículo 555/15):

- 1) En caso de urgencia.
- 2) Si ninguna persona que posea la especialización y los conocimientos necesarios está disponible.
- 3) Si en el registro no figura ninguna persona que esté debidamente cualificada.

En el caso de que la autoridad judicial no acuda a un traductor y/o intérprete jurado del registro, esta debe motivar dicha decisión y debe remitir dictamen al Service du registre national, que analizará el caso y podrá tomar las medidas oportunas. Esta flexibilidad está justificada con el fin de hacer frente a casos en los que, dada la escasez de profesionales de una lengua determinada, resulte complicado encontrar a un profesional que haya pasado por todo el proceso de inscripción. No obstante, constituye una medida garantista en tanto que recurrir obligatoriamente a profesionales del registro permite establecer un mínimo de calidad. Dicho traductor y/o intérprete jurado no inscrito en el registro deberá prestar juramento ante juez en cada encargo y solo podrá ostentar el título durante la misión, a diferencia de los profesionales inscritos, que solo prestan juramento una vez antes de su nombramiento y pueden ostentar el título en todo momento. En la actualidad, el registro no es de dominio público y solo está disponible para las autoridades judiciales, aunque está previsto

<sup>15</sup> Artículo 555/11 del *Code judiciaire*.

<sup>16</sup> Solo resulta de aplicación en el ámbito judicial, pero está previsto que se amplíe a otras administraciones, comenzando por la policía, cuando el registro esté más asentado y completo.

que en breve plazo se apruebe un real decreto relativo a la publicidad del registro para que cualquier persona pueda acceder a los datos de los profesionales inscritos mediante el sitio web del SPF Justice.

Otro aspecto que difiere de otros países de su entorno como España es que Bélgica ha fijado mediante circular el precio de las traducciones y las interpretaciones que se prestan a las autoridades judiciales y, además, dichos honorarios están sujetos a revalorización anual junto con el resto de gastos de Justicia. A continuación, se muestra una tabla a modo de resumen de los honorarios de los traductores e intérpretes jurados de Bélgica de 2021:

INTERPRETACIONES		TRADUCCIONES
Si es el <b>1.º servicio</b> de la mañana o de la tarde	A <b>partir del segundo</b> servicio de la mañana o de la tarde	Chino, japonés, coreano, lenguas indias y braille = <b>1,00 €/línea</b>
1.º caso	<b>Espera y servicio: SE CUENTAN SIEMPRE LOS MINUTOS</b>	Otras lenguas: <b>SIEMPRE por PALABRA</b>
Espera + servicio = <b>menos de 60 minutos</b> = 1 h de servicio		Neerlandés = 0,062 €/palabra
Por ejemplo: espera (20 min) + servicio (5 min) = menos de 1 h = contar 1 h de servicio		Finés, letón, estonio, esloveno, lituano, albanés, maltés, hebreo, tibetano, lenguas turcas y lenguas romaníes = 0,098 €/palabra
Espera + servicio = <b>más de 60 minutos</b> = contar los minutos de la espera + 1 h de servicio		Todas las demás lenguas = 0,085 €/palabra
2.º caso		
Espera + servicio = <b>más de 60 minutos</b> = contar los minutos de la espera + 1 h de servicio		
Por ejemplo: espera (50 min) + servicio (20 min) = más de 1 h = contar los minutos de la espera + 1 h de servicio		
		Si tiene menos de 300 palabras o 30 líneas = contar 300 palabras o 30 líneas
		+50 % en caso de urgencia (1)
		+20 % si son textos manuscritos o escuchas telefónicas
<b>PRESCRIPCIÓN: PRESENTAR LA FACTURA EN UN PLAZO DE 6 MESES DESDE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO</b>		<b>(1) URGENCIA</b> = más de 2.100 palabras por día laborable o más de 210 líneas por día laborable
Tarifa del 100 %	50,34 €/h	
Tarifa del 150 %	75,51 €/h el sábado entre las 6 h y las 22 h	
Tarifa del 200 %	100,68 €/h en días festivos + domingo + entre las 22 h y las 6 h	
Tarifa por espera	35,66 €/h	
Km	0,5555 €/km distancia real	
Si el servicio no se anula con 24 h de antelación = 1 h de espera = 35,66 €		
Si el servicio de una jornada completa (6 h) no se anula con 48 h de antelación = 3 h de espera = 106,98 €		

Ilustración 2. Tabla resumen de los pagos a traductores e intérpretes jurados en Bélgica dentro del ámbito de la Administración pública, de conformidad con la *Circulaire 131/8*.<sup>17</sup> Tabla extraída y traducida del contenido de la formación del *Certificat d'université en connaissances juridiques pour le traducteur et/ou l'interprète juré* de la Universidad de Lieja.

<sup>17</sup> *Circulaire 131/8 relative à l'indexation des tarifs des frais de justice en matière pénale et des frais assimilés* de 25 de enero de 2021.

Así, las principales características de este sistema de tarifas prefijadas son las que siguen:

—Tarifas de 1 €/línea para chino, coreano, japonés, lenguas indias y braille; 0,062 €/palabra para el neerlandés (no debe olvidarse que es una de las lenguas oficiales del Estado); 0,098 €/palabra para finés, letón, estonio, esloveno, lituano, albanés, maltés, hebreo, tibetano, lenguas turcas y lenguas romaníes; y 0,085 €/palabra para el resto de lenguas

—Tarifa mínima de traducción equivalente a 300 palabras o 30 líneas

—Tarifa de 50,34 €/hora para interpretación, con el pago de un mínimo de una hora de servicio (aunque se trabaje por un periodo de tiempo inferior)

—Pago de los gastos de desplazamiento

—Pago por el tiempo de espera (35,66 €/h)

—En interpretación, recargos del 50 % y el 100 % por urgencia y prestación de servicio nocturno y en fin de semana o festivo

—En traducción, recargos del 50 % por urgencia (más de 210 líneas/día para chino, japonés, coreano, lenguas indias y braille, y 2100 palabras/día para el resto de lenguas) y del 20 % para traducciones de textos manuscritos y escuchas telefónicas

—Compensaciones por anulación de encargos

—Oficinas específicamente dedicadas a la tramitación de facturas de los peritos judiciales y los traductores y/o intérpretes jurados (*bureaux de taxation*)<sup>18</sup>

Dadas estas tarifas y compensaciones prefijadas legislativamente, es notorio que la situación económica y laboral de los traductores e intérpretes jurados en el ámbito de las administraciones públicas belgas se encuentra a años luz de las condiciones laborales de los profesionales en España. En la Administración belga, no hay un presupuesto fijo en traducción e interpretación, sino que dicho gasto público es un “pozo sin fondo” y depende de los servicios que se hayan prestado durante el año y de los honorarios cobrados por dichos servicios. Aun así, los honorarios de esta tabla suelen ser inferiores a los que se ofrecen en el ámbito privado y el aumento de las tarifas públicas para equipararlas a las demandadas a los particulares constituye sin duda una reivindicación constante de los traductores e intérpretes jurados belgas, junto a las quejas por la demora en los pagos.

En contraprestación por dichas condiciones laborales, los traductores y/o intérpretes jurados inscritos en el registro deben cumplir una serie de obligaciones (artículo 555/9 del *Code judiciaire*):

- 1) Estar a disposición de las autoridades (en principio, judiciales) que pudieran requerir sus servicios. No es posible, salvo causa justificada, rechazar encargos en materia penal, so pena de ser excluido del registro. Sí es posible rechazar encargos en materia civil.
- 2) Cursar formación continua relativa al conocimiento de las lenguas para las que están inscritos, a las técnicas de traducción e interpretación y a los procedimientos judiciales.
- 3) Respetar el código deontológico establecido por el Rey.
- 4) Tener actualizados sus datos de contacto en el registro.

Además, existe un código deontológico dispuesto por un real decreto de 18 de abril de 2017 y que es de obligado cumplimiento para los traductores, intérpretes y traductores e intérprete jurados antes, durante y después de los encargos de traducción e interpretación que se les confíen. En él se recogen aspectos

<sup>18</sup> La emisión de facturas en Bélgica es tarea de los profesionales y sigue un procedimiento complejo y poco digitalizado que retrasa los pagos y multiplica la burocracia. Se prevé que el servicio de tramitación de facturas se convierta progresivamente en un servicio más electrónico con el objeto de evitar fallos en facturas y agilizar el pago, que en la actualidad puede retrasarse en algunos casos más de un año.

fundamentales relativos a la competencia/aptitud de los traductores, la formación continua, las causas de recusación, la ética, el secreto profesional o la imparcialidad debida. Entre otros elementos, se prohíbe al profesional proporcionar asesoramiento jurídico, recomendar los servicios de un abogado o aceptar donaciones y se le obliga a traducir e interpretar fielmente y de forma precisa, transmitiendo el mensaje íntegramente (incluidos los comentarios vulgares y los insultos) y reconociendo y enmendando los errores que haya podido cometer tan pronto como tome consciencia de ellos.

En caso de incumplimiento, se prevén sanciones en los siguientes casos (artículo 555/12 del *Code judiciaire*):

- 1) Incumplimiento de las obligaciones propias de su nombramiento. Por ejemplo, si se presta el servicio deficientemente o sin el rigor profesional esperado. Aquí se incluiría el incumplimiento de los plazos establecidos, no responder a los requerimientos de las autoridades o la realización de traducciones o interpretaciones incorrectas.
- 2) Comportamiento que atente contra la dignidad de su título o contra el código deontológico. Aquí cabrían conductas como la prestación de servicios con parcialidad manifiesta o bajo los efectos del alcohol; que el traductor y/o intérprete jurado esté siendo objeto de investigación penal o haya sido condenado en sede penal, o que el profesional incumpla el deber de discreción.

Así, se establecen las siguientes sanciones, que son impuestas por el ministro de Justicia mediante dictamen motivado tras el informe preceptivo de la Commission d'agrément y haber dado audiencia al interesado (artículo 555/12 del *Code judiciaire*):

- **Suspensión**: de carácter temporal mientras se obtienen las conclusiones de una investigación o de un juicio en curso contra el profesional.

- **Exclusión temporal**: se ha determinado que la persona ha incumplido sus obligaciones y se la excluye temporalmente del registro, aunque puede volver a inscribirse mediante nueva solicitud transcurrido el plazo de la exclusión. Es por un plazo máximo de un año en función de la gravedad del incumplimiento, que puede prolongarse sucesivamente por un año adicional mediante dictamen del ministro de Justicia tras dar audiencia al interesado.

- **Exclusión definitiva**: el profesional ha incumplido gravemente sus obligaciones y no puede volver a inscribirse en el registro.

### 3 El sistema de traductores e intérpretes jurados de España

La regulación relativa a los traductores e intérpretes jurados y judiciales en España también ha debido adaptarse a las nuevas modificaciones propuestas en las directivas europeas. En principio, España parece haber optado, al contrario que Bélgica, por no cumplir las directivas únicamente con traductores e intérpretes jurados, sino que prevé incluir también la asistencia de profesionales no jurados. En este sentido, se aprobó la Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, eminentemente centrada en el ámbito de la traducción y la interpretación judicial, en el que se enmarcan los traductores e intérpretes jurados. A su vez, con el fin de paliar algunos obstáculos relativos al reconocimiento de cualificaciones profesionales de otros Estados miembros y a la creación del aún inexistente Registro de Traductores e Intérpretes Judiciales, se aprobó el Real Decreto 724/2020, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Este Real Decreto sustituye al antiguo Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto, que regulaba el anterior Reglamento de la OIL, que, a su vez, había sufrido numerosas modificaciones posteriores.

#### 3.1 Los cambios de la Ley Orgánica 5/2015

La Ley Orgánica 5/2015 tiene como objetivo transponer la Directiva 2010/64/UE e implementar una norma específica relativa al derecho a la traducción e interpretación en el ámbito judicial y policial que, como bien indica Izquierdo (2016, p. 18), era hasta la fecha inexistente más allá de los artículos 17.3 y 24.1 y 24.2 de la Constitución, que recogen el derecho del detenido a ser informado de sus derechos “de modo que le sea comprensible”. No obstante, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley de

Enjuiciamiento Criminal (LECrím) únicamente disponían que cualquier persona conocedora de la lengua empleada podía actuar como intérprete en un procedimiento judicial, por lo que estas normas no respondían al requisito de “calidad suficiente” de traductores e intérpretes “debidamente cualificados” e inscritos en un registro. La legislación anterior también incumplía la norma europea al no incluir explícitamente el derecho a traducir cierta documentación o a ser asistido por un intérprete en todas las actuaciones necesarias. Esta nueva norma corrige, al menos en el plano normativo, la situación anterior, que a ojos de la UE era deficiente para salvaguardar el principio de la equidad procesal y el derecho a la defensa en el proceso penal.

Así, con la modificación de la Ley Orgánica 5/2015, el artículo 123.1 de la LECrím confiere los siguientes derechos a los imputados o acusados:

- a) Derecho a ser asistidos por un intérprete que utilice una lengua que comprenda durante todas las actuaciones en que sea necesaria su presencia, incluyendo el interrogatorio policial o por el Ministerio Fiscal y todas las vistas judiciales.
- b) Derecho a servirse de intérprete en las conversaciones que mantenga con su Abogado y que tengan relación directa con su posterior interrogatorio o toma de declaración, o que resulten necesarias para la presentación de un recurso o para otras solicitudes procesales.
- c) Derecho a la interpretación de todas las actuaciones del juicio oral.
- d) Derecho a la traducción escrita<sup>19</sup> de los documentos que resulten esenciales para garantizar el ejercicio del derecho a la defensa. Deberán ser traducidos, en todo caso, las resoluciones que acuerden la prisión del imputado, el escrito de acusación y la sentencia.
- e) Derecho a presentar una solicitud motivada para que se considere esencial un documento”.<sup>20</sup>

Asimismo, el artículo recoge otras consideraciones, como la preferencia por la interpretación simultánea frente a la consecutiva o la posibilidad de interpretar “por medio de videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación”; no obstante, queda por ver si se proporcionarán los medios técnicos y tecnológicos necesarios para que estos aspectos se implementen de forma efectiva de modo que no quede afectada la defensa del imputado o acusado. Además, el artículo 125 dispone que, si el juez o tribunal deniega el derecho a traducción o interpretación “de algún documento o pasaje del mismo que la defensa considere esencial” o rechaza las quejas de la defensa en relación con la calidad del servicio lingüístico, dicha decisión debe plasmarse por escrito o, si tiene lugar durante el juicio oral, podrá hacerse constar en el acta como protesta, con el fin de que sea recurrible. De aplicarse debidamente, estos elementos supondrían una mejora trascendental de las condiciones de trabajo de los traductores e intérpretes judiciales, además de generar una mayor carga de trabajo para estos profesionales, y ayudarían a garantizar los derechos de los imputados y acusados que no conocen la lengua del proceso.

Sin embargo, la actual redacción del artículo 124.1 de la LECrím, imprescindible para garantizar de forma efectiva la calidad de los derechos anteriores, ha sido objeto de numerosas críticas por parte de las asociaciones profesionales. El texto en cuestión es el que sigue:

“El traductor o intérprete judicial será designado de entre aquellos que se hallen incluidos en los listados elaborados por la Administración competente. Excepcionalmente, en aquellos supuestos que requieran la presencia urgente de un traductor o de un intérprete, y no sea posible la intervención de un traductor o intérprete judicial inscrito en las listas elaboradas por la Administración, en su caso, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo anterior, se podrá habilitar como intérprete o traductor judicial eventual a otra persona conocedora del idioma empleado que se estime capacitado para el desempeño de dicha tarea”.

La norma es ambigua, dado que utiliza el término “listado”, si bien en la disposición final primera de la Ley Orgánica 5/2015 se habla de la futura creación de un “Registro Oficial de Traductores e Intérpretes judiciales”. Es importante traer a colación que la Directiva 2010/64/UE habla específicamente de “uno o varios registros” y, como bien señala Laura Izquierdo (2016, p. 24-25), presidenta de la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados (APTIJ):

19 Apréciase que queda claro que no se trata de una traducción oral.

20 Subrayado incluido por el autor del artículo y no presente en la norma.

“un registro profesional es algo más que una mera base de datos o un listado y [...] el acceso al mismo debe quedar circunscrito a aquellas personas en las que concurren todos los criterios [...] de cualificación, experiencia y habilitación de seguridad, y que han accedido a observar su código deontológico, así como sus procedimientos disciplinarios en el supuesto de incumplimiento de dicho código”.

Así pues, la norma europea parece aspirar menos a un listado que a un registro con profesionales que cumplan ciertos requisitos mediante los que se acredite que están “debidamente cualificados”. Es imperativo para profesionales y partes de los procesos judiciales que esta parte de la legislación transpuesta se interprete en el sentido del término “Registro Oficial de traductores e intérpretes judiciales” de la disposición final primera, con el que las asociaciones profesionales se muestran conformes, así como que las autoridades judiciales deban emplear únicamente, salvo causa justificada, a los profesionales de dicho registro –como ocurre con el registro de Bélgica–, puesto que no hacerlo difícilmente podría garantizar los niveles de calidad en cuanto a traducción e interpretación exigidos en el ámbito de la UE. Parece ser el camino que se está explorando, pero con diversos impedimentos por parte del Gobierno. Sintomático de estos obstáculos es que el plazo para la creación del proyecto de ley para dicho registro oficial era de un año desde la promulgación de la Ley Orgánica 5/2015 y, hasta la fecha, no existe regulación en relación con este extremo. A fecha de octubre de 2021, el registro nacional sencillamente no existe y, por tanto, se está produciendo un grave incumplimiento de la normativa europea, como señalan las principales asociaciones profesionales del país, entre ellas la APTIJ (2019) o ASETRAD (*La Vanguardia*, 2019), que además acusan al Gobierno de dejadez en la aplicación de la normativa europea por no implementar el registro oficial. Sumado a esto, como señala Sancho (2017), el artículo 124 es deficiente en tanto que permite que, en caso de urgencia, se habilite a profesionales eventuales que no estén inscritos en el registro, sin que se defina qué supone una urgencia para evitar abusos y que se perpetúe la situación actual en la que la calidad de los servicios lingüísticos judiciales se ve mermada. Además, Sancho indica que la regulación no requiere examen para inscribirse, sino experiencia profesional, lo cual genera una paradoja:

“Por un lado, se quiere mejorar la selección de los intérpretes porque no todos los actuales tienen la preparación adecuada. Por el otro, se mencionan unos requisitos que solo podrán cumplir los intérpretes que hay ahora. Con un planteamiento de este tipo, resultará difícil comprobar si están “debidamente cualificados” [...]” (Sancho, 2017).

Junto a la deficiente o nula implementación del registro, resultan incluso más graves las propuestas iniciales del Gobierno de que dicho registro pudiera estar compuesto tanto de personas físicas como jurídicas (ANETI, 2014). Conviene recordar en este punto que la Directiva 2010/64/UE explicita que los registros deben estar compuestos de “traductores e intérpretes independientes debidamente cualificados”. Difícilmente puede sobreinterpretarse aquí que la expresión “traductores e intérpretes independientes” pueda referirse también a personas jurídicas, máxime dado que estas no pueden estar “debidamente cualificadas”, teniendo en cuenta que la directiva parece apuntar claramente aquí al sentido de “cualificaciones profesionales”, que solo pueden poseer personas físicas de conformidad con la normativa de la UE. Como se ha observado en el caso de Bélgica, otros Estados miembros han explicitado legislativamente la imposibilidad de que personas jurídicas puedan inscribirse en sus registros, interpretación que parece estar más en consonancia con el sentido de la directiva aplicable. La Asociación Nacional de Empresas de Traducción e Interpretación (ANETI) calificó de “aberración” la propuesta inicial del Gobierno de incluir a personas jurídicas (ANETI, 2014). Ciertamente, la principal ventaja de un registro oficial compuesto únicamente de personas físicas ayudaría, como apunta Izquierdo (2016, p. 20), a acabar con el sistema de licitaciones y empresas adjudicatarias que “se quedan con amplios porcentajes de lo que la Administración abona por el servicio, por lo que los profesionales que en realidad prestan el servicio perciben una cantidad muy pequeña”. En definitiva, sería un impulso para cesar la precarización de la profesión, por la que, en palabras de Isabel Arroyo, responsable del departamento de interpretación para servicios públicos de SeproTec –una de las principales empresas adjudicatarias en España–, los precios de los intérpretes “están rondando los 12-18 euros brutos la hora” (Noriega, 2019). En este sentido, la Ley Orgánica 5/2015 no ha aprovechado la ocasión para prever un indispensable sistema nacional de tarifas prefijadas como el de Bélgica, cuya ausencia también ha sido objeto de crítica por parte de asociaciones profesionales (ANETI, 2014).

### 3.2 Los cambios del Real Decreto 724/2020

Las disposiciones del Real Decreto 724/2020 relativas a los traductores e intérpretes jurados atienden a una anomalía del título en España, a saber, la imposibilidad de ser solo traductor jurado o únicamente intérprete jurado. Se trataba de una anomalía técnica –son profesiones diferentes– y con respecto al entorno de la UE, pues solo Polonia y Rumanía proponían como España la indisociabilidad de ambas facetas. Esto complicaba notablemente el reconocimiento de cualificaciones profesionales de otros Estados miembros, ya que, por ejemplo, un traductor jurado con titulación de Alemania sin cualificación de intérprete jurado tenía que cumplir una serie de requisitos adicionales para obtener el reconocimiento (Castillo, 2019, p. 112), en forma de medidas compensatorias consistentes en un periodo de prácticas o un examen de aptitud.<sup>21</sup>

A partir de esta nueva regulación, se implantan los títulos de Traductor Jurado e Intérprete Jurado, y la cualificación de Traductor-Intérprete Jurado queda a extinguir por la muerte de sus titulados. Esto mejorará el reconocimiento de cualificaciones profesionales y facilitará en cierto modo la obtención de la titulación mediante examen,<sup>22</sup> puesto que, en principio, no se deberá demostrar aptitudes en interpretación si solo se desea ejercer de traductor jurado o viceversa. Sigue abierta la posibilidad de que un profesional pueda ejercer ambas profesiones, aunque se desconoce si habrá un único examen para obtener ambos títulos. Se prevé que, de acuerdo con la actual redacción de la regulación, haya que superar dos exámenes independientes: uno para traductor y otro para intérprete. El profesional que obtenga ambas titulaciones será en principio traductor jurado e intérprete jurado, frente a la denominación de traductor-intérprete jurado de Bélgica.

De haber nuevos exámenes para el título de Traductor Jurado o Intérprete Jurado, lo que todo parece indicar a pesar de que no se ha derogado el artículo 4 de la Orden AEC/2125/2014, de 6 de noviembre, en el que se detallan las pruebas del examen anterior<sup>23</sup>, nada se ha dispuesto hasta la fecha más allá de que la OIL “convocará exámenes de traducción y de interpretación entre el castellano y las lenguas extranjeras que en cada convocatoria se determinen” y “con carácter general, una vez al año, [...] pudiendo ampliarse dicho plazo como máximo en dos años en caso de no haber podido finalizar el proceso inmediatamente anterior”.<sup>24</sup> Esto supondría una mejora considerable con respecto a la normativa anterior, que no incluía ningún plazo para la convocatoria de estos exámenes y ha dado lugar a que estemos en 2021 y la última convocatoria fuera del año 2018, o a que de 2010 a 2015 no se convocaran nuevos exámenes. A este obstáculo de escasez de pruebas se suma el hecho de que la OIL convoca, a su absoluta discreción, los exámenes para las lenguas que considera oportunas, sin que exista transparencia alguna en cuanto a la motivación de la elección de unas lenguas u otras. En la actualidad, se da el caso de que una persona que desee presentarse por francés o alemán lleva más de cinco o seis años respectivamente sin poder hacerlo, ya que la última convocatoria de francés fue en marzo de 2016 (ya entonces llevaba aproximadamente seis años sin convocarse, desde 2010) y las últimas pruebas de alemán se convocaron en enero de 2015 (también hacía seis años que no se convocaba, desde 2009), por mencionar solo dos de las lenguas más comunes. Esto dificulta enormemente el acceso a la profesión en España, junto con la exigencia de las pruebas, en las que los índices de aprobados son más que exigüos. A modo de ejemplo, véanse a continuación los datos de las dos últimas convocatorias.<sup>25</sup>

21 Véase el artículo 22.1b) del Real Decreto 581/2017, de 9 de junio.

22 El examen y el reconocimiento de cualificaciones profesionales de otros Estados miembros son las dos únicas formas de acceder a la profesión. Como se sabe, hace años que la obtención mediante licenciatura habiendo cursado ciertas asignaturas ya no es posible.

23 Consúltense dicha Orden para ver las características de las pruebas anteriores, que no se desarrollarán en el presente artículo dado que posiblemente estén sujetas a cambios inminentes.

24 Artículo 10.1 y 10.2 del Real Decreto 724/2020, de 4 de agosto.

25 Datos extraídos de las resoluciones del proceso de pruebas publicadas en el sitio web del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Año	Lenguas convocadas	N.º de candidatos admitidos a las pruebas	N.º de aprobados del 1.º ejercicio (tipo test)	N.º de aprobados del 2.º ejercicio (traducción)	N.º de aprobados del 3.º y último ejercicio (interpretación)	Porcentaje de aprobados
2017	Inglés	615	22	4	2	0,32 %
2018	Albanés, árabe, armenio, bengalí, bielorruso, bosnio, búlgaro, checo, chino, coreano, croata, danés, eslovaco, esloveno, estonio, finés, georgiano, griego, hebreo, húngaro, indonesio, islandés, japonés, letón, lituano, macedonio, montenegrino, neerlandés, noruego, persa, portugués, serbio, sueco, turco, ucraniano y urdu	179	114	15	7	3,91 %

De estos datos se pueden extraer dos conclusiones principales. La primera es que la OIL está encontrando muchos obstáculos para acreditar a profesionales de ciertas lenguas menos comunes, ya que, a pesar del número de lenguas convocadas en 2018, solo 179 personas presentaron su candidatura y únicamente 7 obtuvieron título. De hecho, sigue sin haber traductores-intérpretes jurados de albanés, armenio, georgiano, indonesio, islandés o montenegrino, entre otros ejemplos. De bielorruso hay solo 2; de coreano, 1; de esloveno, 3; de estonio, 1; de letón, 1; de lituano, 2; de macedonio, 2; de persa, 9; de turco, 2; de ucraniano, 4; de urdu, 1; o incluso de japonés, 7, entre otros muchos ejemplos.<sup>26</sup> Por no mencionar el escasísimo número de traductores-intérpretes jurados en lenguas europeas como el danés, finlandés o sueco, entre otras. Las personas que tienen que traducir documentos en estos idiomas prefieren generalmente volver a dirigirse a las autoridades que los expidieron para que se los emitan en otra lengua, normalmente en inglés, puesto que las tarifas de los únicos 10 traductores-intérpretes jurados de finés o los 7 de japonés<sup>27</sup> en el listado oficial del MAEUEC suelen ser muy altas en comparación con las tarifas de otras lenguas, dada la demanda y la escasa oferta.

La segunda conclusión es que la exigencia de las pruebas es notoria cuando aprueban únicamente 2 de 615 personas (0,32 %) en una lengua tan destacable y estudiada como el inglés. Si falta preparación por parte de los candidatos, no se convocan suficientes pruebas por falta de recursos, las pruebas no concuerdan del todo con la actividad profesional real –¿qué traductor realiza su trabajo sin un diccionario, como se exige en la segunda prueba?– o sobra exigencia al corregir por parte de la OIL, se trata de cuestiones subjetivas cuya resolución queda a discreción del lector. El reconocimiento de cualificaciones profesionales de otros Estados miembros ayuda a paliar la situación, aunque no es la panacea, dado que solo 27 personas han obtenido el título mediante esta vía desde 2019 (4 en todo 2020 y lo que va de 2021).<sup>28</sup> Es patente que algo falla cuando, con unas tasas de reposición de profesionales jurados tan exiguas y con el claro repunte de la demanda que esta sociedad de crecientes flujos migratorios impone, la profesión de traductor e intérprete jurado es una profesión cada vez más elitista, con la consiguiente carga económica por la subida de tarifas para los ciudadanos e incluso la dificultad para encontrar profesionales que les ofrezcan dichos servicios lingüísticos, que son de carácter obligatorio si se quiere realizar determinados trámites indispensables para vivir en España o en el extranjero.

Por otro lado, el Real Decreto 724/2020 presenta algunas modificaciones formales relativas al sello, la certificación y la firma de las traducciones e interpretaciones juradas:

26 Datos extraídos de la lista oficial de traductores/as-intérpretes jurados/as del MAEUEC (OIL, 2021).

27 A modo de curiosidad, 2 de los 7 traductores-intérpretes jurados de japonés y 1 de los 10 de finés ni siquiera han dado su consentimiento para que se publiquen sus datos de contacto en la lista oficial del MAEUEC, lo que agrava aún más la situación, que queda paliada únicamente en ciertos casos tasados por las traducciones de representaciones de España en el exterior o de representaciones extranjeras en España.

28 Datos extraídos de la lista oficial de traductores/as-intérpretes jurados/as del MAEUEC (OIL, 2021).

—Nuevos sellos para traductores jurados e intérpretes jurados, idénticos a los anteriores, pero con la indicación “Traductor Jurado” o “Intérprete Jurado” en lugar de “Traductor-Intérprete Jurado”:



Ilustración 3. Modelos de sellos de Traductor Jurado e Intérprete Jurado<sup>29</sup>

—Modificación de la certificación de las traducciones e introducción de la certificación para las interpretaciones. Esta última “deberá acompañarse del registro de audio de la interpretación y, en su caso, de su transcripción”.

—Promesa de establecer mediante orden ministerial en el plazo de un año el uso de la firma electrónica y el sello electrónico. El sector tiene grandes expectativas en este punto y se espera que la nueva regulación simplifique el proceso de firma electrónica de traducciones; en la actualidad, de acuerdo con la información que aporta la OIL, tienen que imprimirse, sellarse y firmarse manualmente las traducciones para luego escanearlas y firmarlas electrónicamente. A su vez, se espera que se establezcan disposiciones relativas a la validez de las traducciones juradas firmadas electrónicamente e impresas posteriormente por los clientes.

Finalmente, a pesar de que la norma menciona que las modificaciones establecidas mediante este real decreto ayudarán a la creación del Registro de Traductores e Intérpretes Judiciales, no se establece dicho registro ni se dispone nada en relación con él. Únicamente se hace mayor alusión al Registro de Traductores Jurados e Intérpretes Jurados (anterior Registro de Traductores/as-Intérpretes Jurados/as), en el que se inscribe de oficio a todos los titulados, que no debe confundirse con el mencionado Registro de Traductores e Intérpretes Judiciales. Para cumplir lo dispuesto en la normativa europea, es necesario que las autoridades judiciales empleen únicamente, salvo causa justificada, a los profesionales debidamente cualificados inscritos en uno o varios registros. Por tanto, no se está dando cumplimiento a la directiva y queda patente que los cambios dispuestos en la Ley Orgánica 5/2015 no se están aplicando de forma efectiva y adecuada. A su vez, la Comisión Europea ha reprochado al MAEUEC que el nuevo real decreto sigue siendo insuficiente para dar cumplimiento a la normativa europea de reconocimiento de cualificaciones profesionales de otros Estados miembros, así como en lo referente a la libre prestación de servicios. Dado que se está infringiendo el derecho comunitario, el MAEUEC puso en marcha una consulta pública, concluida en octubre, para la elaboración de un proyecto de orden ministerial para desarrollar el Real Decreto 724/2020 para paliar dichos aspectos (MAEUEC, 2020).

#### 4 Tabla comparativa entre los sistemas belga y español

N.º	Aspectos de la profesión de traductor y/o intérprete jurado	BÉLGICA	ESPAÑA
I	Edad mínima de obtención de la titulación	21 años	18 años <sup>30</sup>
II	Requisitos de acceso con respecto a la aptitud profesional	— <i>Certificat d'université en connaissances juridiques pour le traducteur et/ou l'interprète juré</i>  —Titulación pertinente o experiencia de dos años en los ocho anteriores a la solicitud, que deben ser evaluados por la Commission d'agrément	—Título de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Diplomado o Graduado <sup>31</sup>  —Superación del examen de Traductor Jurado e Intérprete Jurado u obtención del reconocimiento de cualificaciones profesionales de otro Estado miembro

<sup>29</sup> Anexo I y II del Real Decreto 724/2020.

<sup>30</sup> Es raro acceder al título con 18 años, dado que, de acuerdo con el artículo 10.2 del Real Decreto 724/2020, es requisito poseer un título de “Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Diplomado o Graduado”, que generalmente se obtiene con una edad más avanzada.

<sup>31</sup> No necesariamente una cualificación en traducción e interpretación o en lenguas.

N.º	Aspectos de la profesión de traductor y/o intérprete jurado	BÉLGICA	ESPAÑA
III	Nombramiento permanente	No: —Inscripción provisional: hasta el 30 de noviembre de 2021, con base en unas disposiciones transitorias hasta la implementación de la inscripción definitiva —Inscripción definitiva: durante un periodo renovable de 6 años	Sí
IV	Requisito de experiencia previa en el campo de la traducción y/o la interpretación	Valorable. Indispensable si no se posee un título pertinente	No
V	Sanciones para traductores e intérpretes jurados, incluida la retirada del nombramiento	Sí: suspensión, exclusión temporal y exclusión permanente	No, sin perjuicio de las posibles medidas judiciales de inhabilitación
VI	Código deontológico establecido legislativamente	Sí. Los profesionales deben aceptarlo antes del nombramiento	No, salvo alguna disposición sobre el secreto profesional en la Ley Orgánica 5/2015
VII	Ministerio otorgante	Service public fédéral Justice (SPF Justice)	Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación
VIII	Registro de traductores con arreglo a la Directiva 2010/65/UE	Sí, aunque por el momento no es de dominio público y solo está disponible para las autoridades judiciales. La publicación del registro para su uso generalizado (especialmente por parte de los cuerpos policiales) es inminente	No, aunque su creación está prevista en la Ley Orgánica 5/2015
IX	Disociabilidad del título de traductor jurado y el de intérprete jurado	Sí. Hay traductores jurados, intérpretes jurados y traductores-intérpretes jurados	Sí. Coexisten la antigua figura de traductor-intérprete jurado (a extinguir) y las nuevas de traductor jurado e intérprete jurado
X	Sello, carné, n.º de registro y firma del traductor y/o intérprete jurado	Sí. El sello y el carné los expide la autoridad competente	Sí. El carné lo expide la autoridad competente, aunque no ocurre lo mismo con el sello
XI	Certificación para traducciones juradas e interpretaciones juradas	Certificación para traducciones juradas	Certificación para traducciones juradas e interpretaciones juradas
XII	Tarifas prefijadas para servicios prestados a la Administración de Justicia	Sí	No
XIII	Modo de prestación de servicios a las autoridades judiciales	Requerimiento por parte de las autoridades	Encargos con empresas del sector con licitaciones públicas
XIV	Posibilidad de rechazar encargos de traducción y/o interpretación	No en materia penal, salvo causa justificada. Sí en materia civil	Sí
XV	Obligación de cursar formación continua	Sí; está previsto aprobar legislación con respecto a dicha obligación	No

## 5 Conclusión

La Directiva 2010/64/UE ha obligado a Bélgica y España a adaptar legislativamente sus sistemas de traductores e intérpretes jurados y judiciales, aunque la implementación y aplicación efectiva de la normativa europea difiere de país a país:

—Bélgica ha creado un registro nacional de traductores, intérpretes y traductores-intérpretes jurados con profesionales que disponen de experiencia y/o titulación pertinente, sumada a una formación sobre conocimientos jurídicos cuyo contenido está tasado por el SPF Justice. Legislativamente, los inscritos disponen de un código deontológico, obligaciones, sanciones y un sistema de tarifas prefijadas para los servicios prestados a las autoridades judiciales. El sistema establece un control *a priori* y *a posteriori* de la calidad prestada por sus profesionales, que podrán perder su nombramiento por no reciclarse formativamente, no cumplir el código deontológico o prestar sus servicios deficientemente. En la actualidad, el registro está en

funcionamiento para las autoridades judiciales, aunque se prevé que esté plenamente operativo en breve plazo, momento en el que se pondrá a disposición de particulares y otras autoridades (en particular, para los cuerpos policiales). Está previsto implementar decretos relativos a la formación continua de los profesionales, la publicidad del registro y la anonimización de los profesionales en ciertos casos, además de la creación de una nueva base de datos más actualizada para el registro.

—España ha adaptado su legislación para ajustarla a la realidad de los países de su entorno y a los nuevos derechos para los imputados y acusados en procesos penales, aunque dichos derechos no se ejercen de conformidad con la directiva europea, puesto que las autoridades no recurren únicamente, salvo causa justificada, a profesionales debidamente cualificados que estén inscritos en un registro, tal y como dicha directiva lo dispone. Se prevé la creación de un Registro de Traductores e Intérpretes Judiciales, que, a fecha de octubre de 2021, es aún inexistente. La OIL ejerce un control férreo *a priori* de la profesión de traductor jurado e intérprete jurado, cuyo acceso está fuertemente restringido de acuerdo con los datos de nuevos titulados. Desde el punto de vista de la legislación, los traductores e intérpretes jurados y judiciales no cuentan con un código deontológico propiamente dicho ni con un sistema de tarifas prefijadas, y se desenvuelven principalmente en un entorno laboral precarizado en el ámbito de los servicios prestados a la Justicia, a través de licitaciones públicas y empresas adjudicatarias. Además, el control *a posteriori* de la calidad de los traductores e intérpretes jurados y judiciales es, salvo contadas excepciones, inexistente, y hay poco dispuesto en relación con sus obligaciones y nada con respecto a posibles sanciones, sin perjuicio de las posibles medidas judiciales de inhabilitación profesional. Las asociaciones profesionales coinciden en que se está produciendo un grave incumplimiento de la Directiva 2010/64/UE y denuncian la dejadez del Gobierno español en cuanto al registro correspondiente, cuya creación acumula años de demora.

En consecuencia, pueden extraerse dos conclusiones principales:

—De las patentes diferencias entre el sistema belga y español se evidencia que, a fecha del presente, la Directiva 2010/64/UE ha ayudado poco a armonizar los sistemas de traductores e intérpretes jurados en el ámbito de la Unión Europea. Esto puede deberse principalmente a una redacción de la norma poco ambiciosa, que permite una resolución desigual por parte de los Estados y un control por ahora ineficaz relativo al cumplimiento de lo que sí se dispone en ella, en particular en lo concerniente al registro de traductores e intérpretes para su uso por parte de las autoridades judiciales.

—La comparación entre Bélgica y España demuestra que existe un cumplimiento dispar de la Directiva 2010/64/UE por parte de los Estados miembros. Un Estado como Bélgica, que contaba con una regulación más exigua que España sobre la profesión, ha conseguido implementar el sentido de la norma, mientras que España todavía está a la espera de aplicar ciertos aspectos esenciales para garantizar la calidad exigida. Un cumplimiento deficiente de la normativa europea redonda en un perjuicio tanto para los imputados y acusados como para los traductores e intérpretes jurados y judiciales, así como para la Justicia y la sociedad en su conjunto. En consecuencia, dada la trascendencia de la implementación y aplicación de esta normativa europea, resulta pertinente la realización de otros estudios para analizar el estado de la profesión en otros Estados tras estos cambios normativos.

## 6 Referencias bibliográficas

ANETI. (2014). [El Ministerio pasa de los traductores judiciales](#). *Asociación Nacional de Empresas de Traducción e Interpretación*, 20 de octubre de 2014.

APTIJ. (2019). [Un nuevo Convenio Único sigue sin reconocer la responsabilidad del trabajo de los traductores](#). *Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados*, 15 de marzo de 2019.

[Arrêté royal déterminant le modèle de carte de légitimation délivré aux personnes inscrites au registre national des experts judiciaires et des traducteurs, interprètes et traducteurs-interprètes jurés et du cachet officiel pour les traducteurs, interprètes et traducteurs-interprètes jurés figurant au registre national](#). *Moniteur belge*, 8 de mayo de 2020

---

[Arrêté royal fixant le code de déontologie des traducteurs, interprètes et traducteurs-interprètes jurés désignés en application de la loi de 10 avril 2014 modifiant diverses dispositions en vue d'établir un registre national des experts judiciaires et établissant un registre national des traducteurs, interprètes et traducteurs-interprètes jurés.](#) *Moniteur belge*, 18 de abril de 2017.

[Arrêté royal relatif aux formations juridiques visées à l'article 25 de la loi du 10 avril 2014 et visées à l'article 991octies, 2°, du Code judiciaire.](#) *Moniteur belge*, 30 de marzo de 2018.

Barceló, María Tanagua, y Delgado, Iván. (2016). [La traducción assermentada en España y en Francia: Aspectos « privados » et étude comparative.](#) *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 66, 124-125.

Castillo, María Pilar. (2019). [Reconocimiento de cualificaciones profesionales obtenidas en Alemania como vía de acceso al nombramiento de traductor-intérprete jurado.](#) En Cristina Carrasco, María Cantarero Muñoz y Coral Díez Carbajo (eds.), *Traducción y sostenibilidad cultural: sustrato, fundamentos y aplicaciones* (1.ª ed., p. 109-116). Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.

[Circulaire 131/8 relative à l'indexation des tarifs des frais de justice en matière pénale et des frais assimilés.](#) *Moniteur belge*, de 25 de enero de 2021.

[Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales.](#) *Diario Oficial de la Unión Europea*, 20 de octubre de 2010.

[Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales.](#) *Diario Oficial de la Unión Europea*, 22 de mayo de 2012.

Izquierdo, Laura (2016). [Nuevo marco legislativo para la interpretación y la traducción judicial en España tras la Directiva 2010/64/UE.](#) *Polissemia – Revista de Letras do ISCAP*, 16, 17-33.

[Traductores exigen más personal ante más casos judiciales que les necesitan.](#) *La Vanguardia*, 24 de agosto de 2019.

[Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a la interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales.](#) *Boletín Oficial del Estado*, 28 de abril de 2015 – 36559-36568.

[LIVRE V – Des experts judiciaires et des traducteurs, interprètes et traducteurs-interprètes jurés.](#) *Code judiciaire*, 29 de junio de 2019.

[Loi modifiant diverses dispositions en vue d'établir un registre national des experts judiciaires et établissant un registre national des traducteurs, interprètes et traducteurs-interprètes jurés.](#) *Moniteur belge*, 10 de abril de 2014.

MAEUEC. (2020). [Consulta pública previa a la elaboración de un proyecto de orden ministerial que desarrolla el Real Decreto 724/2020, de 4 de agosto.](#) Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, 25 de septiembre de 2020.

Mayoral, Roberto. (2000). [Consideraciones sobre la profesión de traductor jurado.](#) En D. Kelly (ed.), *La traducción e interpretación en España hoy: perspectivas profesionales* (133-161). Granada: Comares.

Noriega, David. (2019). [La privatización convierte en precarios a los intérpretes judiciales que garantizan el derecho a un juicio justo de los extranjeros.](#) *elDiario.es*, 24 de julio de 2019.

OIL. (2021). [Lista actualizada de Traductores/as-Intérpretes Jurados/as nombrados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.](#) Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Peñarroja, Josep. (2000). [Historia de los intérpretes jurados en España](#). Asociación de Traductores e Intérpretes Jurados de Cataluña.

[Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento \(UE\) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior \(Reglamento IMI\) \(2017\)](#). *Boletín Oficial del Estado*, 138, 10 de junio de 2017.

[Real Decreto 724/2020, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación \(2020\)](#). *Boletín Oficial del Estado*, 212, de 6 de agosto de 2020, 64980-64989.

Sancho, Javier. (2017). [El “inminente” registro oficial de traductores e intérpretes judiciales](#). *La Linterna del Traductor: la revista multilingüe de Asetrad*.

Service public fédéral Justice (n.d.). [Conditions d’inscription : Conditions pour les traducteurs, interprètes et traducteurs-interprètes jurés](#). Service public fédéral Justice.

ULiège. (2021). [Certificat d’université en connaissances juridiques pour le traducteur et/ou l’interprète juré : Vue Cycle](#).